

I. Disposiciones generales

CORTES GENERALES

13332 *RESOLUCIÓN de 28 de julio de 2005, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 11/2005, de 22 de julio, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de incendios forestales.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, acordó convalidar el Real Decreto-ley 11/2005, de 22 de julio, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de incendios forestales, publicado en el Boletín Oficial del Estado número 175, de 23 de julio de 2005, y correcciones de errores publicados en los Boletines Oficiales del Estado número 178, de 27 de julio de 2005, y número 179, de 28 de julio de 2005.

Se ordena la publicación para general conocimiento. Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de julio de 2005.—El Presidente del Congreso de los Diputados,

MARÍN GONZÁLEZ

MINISTERIO DE FOMENTO

13333 *REAL DECRETO 940/2005, de 1 de agosto, por el que se segrega la Autoridad Portuaria de Almería-Motril en las Autoridades Portuarias de Motril y de Almería.*

Hasta la promulgación de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, el puerto de Motril estaba gestionado por el organismo autónomo Comisión Administrativa de Grupos de Puertos, que tenía encomendada la administración de los puertos que no alcanzaban unos niveles mínimos determinados de tráfico anual y de actividad económica, y que se extinguió con la entrada en funcionamiento del ente público Puertos del Estado.

Con posterioridad, el Real Decreto 1590/1992, de 23 de diciembre, agrupó la administración y gestión del puerto de Motril, en la provincia de Granada, en la Autoridad Portuaria de Almería, que pasó a denominarse desde entonces Autoridad Portuaria de Almería-Motril.

La gestión integrada del puerto de Motril en la Autoridad Portuaria de Almería-Motril pretendía conseguir una gestión más eficiente y un mayor rendimiento del conjunto de los medios utilizados, en los términos previstos en el artículo 35.4 de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante; objetivos que han sido sobradamente cumplidos durante los más de 10 años de gestión conjunta, que han permitido al puerto de Motril experimentar un importante crecimiento en sus tráficos y en el desarrollo de su actividad económica.

El grado de desarrollo alcanzado en el puerto de Motril, el incremento del volumen de tráfico que mueve (especialmente en graneles líquidos, abonos, cemento, agro-ganadero y alimentario) y las expectativas de crecimiento que en la actualidad ofrece el puerto, por su especial ubicación y por las nuevas infraestructuras de las que dispone, aconsejan ahora encomendar la administración, gestión y explotación del puerto de Motril a una Autoridad Portuaria diferenciada. El solapamiento de la zona de influencia de los puertos de Almería y de Motril respecto de determinados tráficos, particularmente los relativos a los abonos y graneles sólidos, afecta a la competencia entre ambos puertos y constituye otra razón que justifica la conveniencia de su separación administrativa.

Este real decreto lleva a cabo la sustitución de la Autoridad Portuaria de Almería-Motril, cuya extinción se acuerda, por las Autoridades Portuarias de Almería y de Motril, que sucederán a aquella en la titularidad de su patrimonio y de las relaciones jurídicas de las que fuera titular. Esta operación se realiza mediante la escisión de los bienes y derechos de la Autoridad Portuaria de Almería-Motril en dos conjuntos de elementos patrimoniales, susceptibles de operar autónomamente como unidades económicas, que se atribuyen a las dos nuevas Autoridades Portuarias.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Fomento, con la aprobación previa del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en reunión del día 29 de julio de 2005,

DISPONGO:

Artículo 1. *Creación de las Autoridades Portuarias de Almería y de Motril.*

Se crean las Autoridades Portuarias de Almería y de Motril, que sustituirán, de conformidad con lo establecido en este real decreto, a la Autoridad Portuaria de Almería-Motril.

La administración, gestión y explotación de los puertos de Almería y Carboneras se llevará a cabo por la Autoridad Portuaria de Almería, y la del puerto de Motril por la Autoridad Portuaria de Motril.